



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13774

23/06/2017

39604

AUTOR/A: LUENA LÓPEZ, César (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en la X Legislatura se adoptaron importantes medidas para la lucha contra el fraude y la explotación laboral en la totalidad del territorio nacional y en todos los sectores.

Para ello, con fecha de 27 de abril de 2012 se aprobó, por primera vez en nuestra historia y mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, el Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, en el que participó, de forma coordinada con otros órganos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social..

El Plan se erigió como respuesta a la necesidad de intensificar las actuaciones tendentes a afrontar determinadas conductas insolidarias e injustas que generan efectos muy negativos para la sociedad en general: el deterioro de los derechos laborales y sociales de los trabajadores, la reducción de los ingresos en los recursos económicos del sistema de la Seguridad Social, y la injusta competencia desleal con respecto a las empresas, emprendedores y trabajadores autónomos, cumplidores de sus obligaciones legales.

Este Plan tuvo carácter bienal y sus medidas se aplicaron a lo largo de los años 2012 y 2013. Para la consecución de los objetivos, el Plan desplegó un ambicioso conjunto de actuaciones de diferente índole, que dieron lugar a un notable incremento de los resultados en la lucha contra el fraude del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y en especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Durante los años 2014 y 2015, se continuaron en las mismas Líneas de Acción señaladas en el Plan, teniendo en cuenta que los cambios sociales y económicos de las últimas décadas, que han propiciado una nueva forma de relación de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, y la mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de datos por vía telemática, ponen de manifiesto la necesidad de aplicar técnicas contrastadas de minería de datos para alcanzar una mayor eficiencia en la planificación y en el desarrollo de las actividades inspectoras, que se complementan con otros instrumentos de planificación ya disponibles, y la cooperación institucional, especialmente la prestada por la Administración de la Seguridad Social y por las Comunidades Autónomas.



Desde la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se viene desarrollando un importante esfuerzo sostenido para la lucha contra esta lacra que es el fraude a la Seguridad Social y que afecta gravemente a los derechos de los trabajadores. Una de las materias en las que se viene realizando labores de control desde hace varios años es la que afecta a las condiciones particulares de actividad de los empleados de hogar. Cada año, la Inspección de Trabajo y Seguridad social realiza campañas correspondientes a actuaciones planificadas desde los Servicios Centrales entre las que se encuentran, entre otras materias, las relativas a la detección y control de este tipo de relaciones laborales de carácter especial, y cuyos resultados, obtenidos como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, se pueden calificar de notables.

Además de lo ya indicado, se informa que mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se produjo la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de Seguridad Social a través de la creación de un Sistema especial. No obstante, la integración no supuso la aplicación a dicho colectivo de toda la acción protectora de la Seguridad Social ya que se mantuvo la exclusión de la protección por desempleo.

En desarrollo de la citada Ley 27/2011, de 1 de agosto, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que establece en su Disposición Adicional segunda que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social constituiría un grupo de expertos para analizar “La viabilidad de establecer un sistema de protección por desempleo adaptado a las peculiaridades de la actividad del servicio del hogar familiar que garantice los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera”.

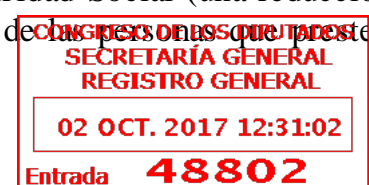
A la vista de dicha Disposición, y previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, el Gobierno debe adoptar las decisiones que correspondan sobre esta cuestión a la vista de las peculiaridades que concurren en esa relación laboral especial, la incidencia económica en el Sistema de la Seguridad Social y otros aspectos.

No obstante lo anterior, se ha informado en numerosas ocasiones de la dificultad de articular la cobertura de la protección por desempleo de este colectivo, debiendo valorarse las dificultades y repercusiones que tendría en distintos ámbitos.

El Gobierno no ha sido ajeno a la realidad actual de este sector de actividad y ha adoptado medidas para incentivar y seguir avanzando en la formalización de este tipo de relaciones laborales (no sólo en la Rioja, sino en toda España), teniendo siempre presente que los empleados de hogar prestan sus servicios en un sector no estrictamente empresarial, con las dificultades que eso conlleva.

Entre las medidas llevadas a cabo, algunas ya referidas anteriormente, pueden citarse las siguientes:

- Prórroga durante los ejercicios 2015 y 2016, en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social (una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones devengadas por la contratación de ~~estas personas que prestan~~





servicios en el hogar familiar) reconocidos en la Disposición Transitoria única de la Ley 27/2011, y que únicamente se preveían para los ejercicios de 2012, 2013 y 2014.

- Exención prevista en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para quienes continúen prestando servicios una vez alcanzada la edad ordinaria de jubilación y acrediten el tiempo de cotización exigido para disfrutar de una pensión de jubilación en cuantía del 100 por cien de la base reguladora.

- Bonificación prevista en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dirigida a los contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras Víctimas de Violencia de Género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, que tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

- Bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la Seguridad Social a la que tienen derecho las familias numerosas para la contratación de cuidadores, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por otro lado, los incentivos para hacer frente a la relevancia del trabajo sumergido en este sector, se han articulado no sólo a través de contrapartidas de contenido económico mediante los beneficios descritos, sino también a través de la simplificación de los trámites en el ámbito de la gestión y de campañas periódicas informativas y de sensibilización para impulsar la regularización de la actividad.

Dada la importancia que el Gobierno atribuye a la lucha contra aquellas conductas fraudulentas que vulneran los derechos de los trabajadores, durante el año 2018 está previsto el inicio de nuevas campañas en la materia, intensificando de esta forma las actuaciones de control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 28 de septiembre de 2017